



UNIDAD DE REGISTRO CIVIL

Índice de Artículos

- De los Nacimientos
- De los Matrimonios
- Defunciones
- Actualización de Datos en Actas Registrales
- Inutilización de Actas Registrales
- Reposición de Actas Registrales
- Depuración Registral
- Reconstitución de Actas Registrales
- Cancelación de Actas Registrales
- Observación administrativa de Actas Registrales
- Denuncia
- Estadística de los Hechos Vitales y los Actos Modificatorios del estado Civil (Con Registro Manual o Automatizado) y las Oficinas Registrales Consulares.
- Registro Civil Bilingüe.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE REGISTRO CIVIL.

La Unidad de Registros Civiles, es una Unidad Orgánica del Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Chaglla. Le corresponde a la Unidad de Registros Civiles, la categoría de tercer nivel organizacional dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad, dependiendo administrativa y funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

VISIÓN.

"Nos esforzamos para conseguir que nuestro servicio sea accesible a todo ciudadano, seguro para garantizar la conservación de la documentación, fiable a fin de asegurar que la información sea actualizada, íntegro de manera a recoger todos los datos y la totalidad de los actos y hechos que se registren en nuestra jurisdicción y eficiente en sus resultados".

MISIÓN.

"Somos una institución pública dependiente de la Municipalidad Distrital de Chaglla, que presta servicios a la ciudadanía caracterizándonos por nuestra eficiencia, siendo responsables del registro de nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos modificatorios a los mismos, estando a nuestro cargo la custodia de la documentación, el archivo, y la expedición de certificados relativos a dichos actos y hechos vitales y jurídicos, relacionados al estado civil de las personas de nuestra jurisdicción "

UBICACIÓN.

La Oficina administrativa de la Subgerencia de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Chaglla, se encuentra ubicada en el **Jr. Mayro N° 308**, costado de la plaza de armas Chaglla.

DIRECTORIO

TELEFONO: 992-601714

HORARIO DE ATENCION

Lunes a viernes

Mañana: 8:00 am a 12:00 m.

Tarde: 1:00 pm a 5:00 pm.

FUNCIONES.

- Desempeñar funciones de planear, dirigir y ejecutar las actividades de Registro e identificación según lo normado por la Ley N° 26497 y su Reglamento DS N° 015-98-PCM.
- Planear, organizar, dirigir y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que de ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señala la Ley.
- Aprobar o denegar las solicitudes de rectificaciones y/o regularizaciones administrativas de actas registrales según sea el caso.
- Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los registros del estado civil, y los programas promocionales como Matrimonios Comunitarios.
- Emitir las constancias de inscripción correspondientes.
- Expedir copias certificadas de los hechos vitales que se encuentran en los archivos de registro civil de la Municipalidad de conformidad con el Art. 58° de la Ley 26497;
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el Registro
- Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.
- Participar en la Celebración de matrimonios civiles.
- Garantizar la intangibilidad de las inscripciones de los Registro Civiles.
- Elaborar las estadísticas mensuales de los hechos y actos modificatorios del estado civil.
- Conservar y proteger los libros de registros y documentos (archivo) en los que están registrados los hechos vitales.
- Proponer, impulsar e implementar las mejoras e innovaciones en los procesos, procedimientos y normatividad interna de la Unidad Orgánica, coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto responsable de las funciones en materia del sistema administrativo de racionalización.
- Elaborar, Promover y Ejecutar el Plan Operativo Institucional de la Subgerencia correspondiente.
- Cumplir con las demás funciones asignadas por el RENIEC y la Municipalidad Distrital de Chaglla en la que corresponde.

1.- INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO - INSCRIPCIÓN ORDINARIA.

Es aquella inscripción que se realiza de acuerdo al plazo establecido por ley, verificando los documentos de sustento, además quien solicite la inscripción deberá ser autorizado por ley tanto para los nacimientos de los nacidos dentro del territorio nacional como para los hijos de peruano nacidos en territorio extranjero, Para la constitución del nombre el registrador se ceñirá a lo establecido en los Arts. 19°, 20° y 21° del Código Civil vigente y la Ley N° 26497 y su reglamento.

2.- INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO - INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE MENOR DE EDAD.

Para inscribir el nacimiento que no se efectuó dentro del plazo de la Inscripción Ordinaria, la inscripción Extemporánea de nacimiento de menor de edad se efectúa mediante un procedimiento registral, lo que obliga al registrador civil elaborar un expediente administrativo.

3.- INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO - INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE MAYOR DE EDAD.

Para inscribir el nacimiento del mayor de edad no inscrito, el mismo que obligatoriamente deberá contar con un expediente administrativo con los documentos sustentatorios.

4.- INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE MENORES DE EDAD DECLARADO JUDICIALMENTE EN ABANDONO.

Este tipo de Inscripción se da en casos de menores de edad que han sido declarados en estado de abandono por un juez y que no cuentan con inscripción de nacimiento, para ello el juez de familia remitirá el parte judicial con la resolución que a su vez dispone la inscripción del nacimiento del menor.

5.- INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO - INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL PAÍS.

Procedimiento para inscribir los matrimonios celebrados por el alcalde o persona con facultad delegada, el documento que prueba la celebración del matrimonio es el **ACTA DE CELEBRACION**, este documento sustenta la inscripción del acta de matrimonio, en consecuencia, el acta de celebración es un documento distinto al Acta de Matrimonio.

6.- INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO POR INMINENTE PELIGRO DE MUERTE.

Para la inscripción de los matrimonios celebrados en caso de inminente peligro de muerte, siempre que ésta ocurra en un plazo no mayor al año contado desde la celebración de dicho acto, según el Artículo 268º del Código Civil.

7.- INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO - INSCRIPCIÓN SUPLETORIA DE MATRIMONIO POR MANDATO JUDICIAL.

Para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero que no fueron inscritos en el Registro Consular respectivo ni en el Registros del Estado Civil del Perú dentro del plazo legal.

8.- INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO - INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO.

Para inscribir en el Registro Civil el matrimonio de peruano o peruana celebrado en el extranjero, que no fue inscrito en el Registro Consular del Perú.

9.- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN POR MUERTE NATURAL (ORDINARIA).

Se realiza posteriormente al fallecimiento. Actualmente no hay plazo para la inscripción de defunción ordinaria, la inscripción de la defunción NO es territorial, consecuentemente se puede inscribir en cualquier oficina registral autorizada.

10.- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN POR MUERTE VIOLENTA (HOMICIDIOS, ACCIDENTES, SUICIDIO, ETC).

La entrega de cualquier documento de sustento de los que se detallan a continuación debe formalizarse a través del oficio correspondiente:

- Certificado de Defunción expedido por el médico legista.
- Certificado de Defunción, expedido por el médico que el fiscal de turno designe en los lugares que no existe médico legista.
- Oficio Policial en caso de muerte violenta por hecho de tránsito. El protocolo de necropsia podrá estar anexado o no.
- Oficio del Fiscal provincial, en la etapa de investigación de muerte sospechosa de hecho punible.
- Parte Judicial emitido por judicatura que sigue el proceso penal.
- Oficio del Juez Instructor Permanente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- No existe plazo.

11.- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN POR MANDATO JUDICIAL.

Esta modalidad de inscripción se produce en tres circunstancias.

- A. Cuando se inscribe supletoriamente por orden del juez una defunción.
- B. Cuando se inscribe por declaración de muerte presunta y
- C. Cuando judicialmente se declare la ausencia por desaparición forzada.

(*) En el caso del Art. 64º del Código Civil, la declaración de muerte presunta disuelve el matrimonio del desaparecido.

12.- INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN.

La adopción es una institución propia de derecho de familia por la cual, a través de un acto jurídico, voluntario, formal, puro y simple. Irrevocable y singular, se crea un vínculo sustitutivo de la familia natural, vínculo paterno-filial entre el adoptante y el adoptado que genera lo que se llama familia legal. Procedimiento mediante el cual nueva acta de nacimiento en virtud a una resolución administrativa, escritura pública y/o resolución judicial de adopción, según como corresponda, previo archivamiento del acta original y/o primigenia, conforme al **Art. 379º del Código Civil.**

- A. Adopción Administrativa.
- B. Adopción Notarial.
- C. Adopción Judicial.

13.- ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA (menores declarados en desprotección).

- A. **ADMINISTRATIVA.** - Por Resolución Administrativa del órgano competente, actualmente la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables – **MIMP**, conforme al **Artículo 134º del Decreto Legislativo N° 1297.**
- B. **JUDICIAL.** – Por parte judicial del Juez Especializado de Familia o Juzgado Mixto (en las excepciones contempladas en el **Artículo 128º del Código de los Niños y Adolescentes**).

14.- MAYOR DE EDAD.

- A. **JUDICIAL.** - Por parte judicial del Juez de Paz Letrado (**Art. 781º de Código Procesal Civil y Art. 02 de la Ley N° 26662 – Proceso NO Contencioso**).

B. **NOTARIAL.** – Por parte notarial (cuando se ha seguido procedimiento NO contencioso de adopción de **persona capaz** en la vía notarial).

15.- ADOPCIÓN JUDICIAL - menores que no se encuentran en estado de abandono, (adopción por excepción), mayor de edad).

16.- INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN - CESE DE ADOPCIÓN A SOLICITUD DEL ADOPTADO.

Para la inscripción de las resoluciones judiciales que dejan sin efecto la adopción previamente efectuada de conformidad al Artículo 385º del Código Civil.

17.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DI - 415-GRC/032.

a) El procedimiento de rectificación administrativa permite que el jefe de la oficina autorizada disponga, mediante Resolución Registral debidamente motivada, la corrección de un dato mal registrado y/o la incorporación de dato indebidamente omitido al momento del registro.

b) Los errores u omisiones de actas Registrales, que pueden ser rectificadas en la vía administrativa se clasifican en:

- Por **error u omisión atribuible al registrador civil**, en caso estos se puedan corroborar de la propia acta o de la confrontación de esta con los documentos de sustento archivados en la oficina registral.
- Por **error u omisión no atribuible al registrador civil**, corresponde a errores u omisiones en la declaración de la inscripción cuya existencia u ocurrencia solo es posible desprender del cotejo del acta registral con otras inscripciones registrales.
- **Omisión**, Omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, ya sea en el cuerpo principal, o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como de anotaciones de archivamiento de corresponder. **La rectificación por omisión de datos no incluye la omisión de firma de declarante.**
- La Omisión de salvedad de cualquiera de los datos consignados en el acta de nacimiento, **con excepción del o los prenombrados (s) del titular** del asiento registral en el cuerpo principal.

18.- RECTIFICACIÓN POR MANDATO JUDICIAL.

Son competentes para conocer estos procesos los juzgados de paz letrados del **domicilio del solicitante.**

19.- RECTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTAS REGISTRALES.

Se realiza ante un notario que tiene competencia para, a través de una escritura pública, rectificar datos contenidos en un acta registral con sujeciones a las disposiciones de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el **nombre** o el **sexo** de una persona (Art. 15º de la Ley 26662).

20.- RECTIFICACIÓN DE ACTAS REGISTRALES - INSCRIPCIÓN POR CAMBIO, ADICIÓN O SUPRESIÓN DE NOMBRE.

Para la modificación de los datos referidos al nombre de las actas registrales, por mandato judicial.

21.- EL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL.

Es el acto voluntario por el cual una persona reconoce la existencia de un vínculo de parentesco con otra persona en el nivel de padre-hijo, que por el lado del padre se llama paternidad y por la madre es la maternidad. El reconocimiento tiene como consecuencia el establecimiento de derechos y obligaciones para el que reconoce, así como para el reconocido, ese vínculo se denomina **filiación**.

22.- LEY N° 29032 APLICACIÓN Y EXPEDICION DE NUEVA ACTA DE NACIMIENTO

A partir del 6 de junio del 2007, cada vez que se efectúe un reconocimiento de hijo extramatrimonial debe, obligatoriamente, expedirse una nueva acta de nacimiento.

23.- INSCRIPCIONES QUE MODIFICAN LAS ACTAS REGISTRALES - INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL.

Para atender la solicitud de anotación de disolución del vínculo matrimonial declarada por decisión judicial en última instancia, por Resolución de Alcaldía o por Acta Notarial.

24.- INSCRIPCIONES QUE MODIFICAN LAS ACTAS REGISTRALES - INSCRIPCIÓN DE NULIDAD O DE INVALIDEZ DE MATRIMONIO JUDICIALMENTE DECLARADO.

Para atender la solicitud de inscripción en mérito a una resolución judicial que declara la nulidad o invalidez de un matrimonio.

25.- RECONSTITUCIÓN DE ACTA REGISTRAL.

La Reconstitución es el procedimiento registral mediante el cual se reconstituye el valor probatorio de una partida o acta registral de nacimiento, matrimonio o defunción que actualmente se encuentra afectada por pérdida de la información o cuyos datos se encuentran ilegibles.

26.- CANCELACIÓN DE ACTAS REGISTRALES.

A través del procedimiento de cancelación, se deja sin efecto aquellas inscripciones que presentan vicios insubsanables en su constitución, afectando con ello su calidad de medio probatorio válido.

Procedimiento para el trámite de cancelación de las actas registrales administrativamente DI-008-DRC/001.

27.- REPOSICION DE ACTAS REGISTRALES CON PARTICIPACION DEL CIUDADANO LEY N° 29312.

Procedimiento por el cual se solicita la reposición de actas registrales que hayan sido desaparecidas o destruidas total o parcialmente, por hechos fortuitos o actos delictivos o negligencia.

28.- COPIAS CERTIFICADAS Y EXTRACTOS Art. N° 62 de la Ley 26497.

Corresponde a las oficinas registrales emitir las copias certificadas y extractos de las inscripciones que se les soliciten, observando lo dispuesto en el art. 4° del presente reglamento.

29.- APERTURA DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

Procedimiento para quienes pretendan contraer matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Chaglla.

30.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLTERIA / VIUDEZ

Procedimiento a través del cual se emiten la certificación respecto al Estado Civil del administrado (Casado/a, viudo/a) en el Archivo Registral Físico de la OREC Chaglla. La información reservada se encuentra regulada de acuerdo al artículo 4° del D.S 015-98-PCM.

31.- DISPENSA DE PUBLICACION DE EDICTOS MATRIMONIALES Art, 252° CC.

el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del C.C.

32.- PUBLICACION DE EDICTOS MATRIMONIALES DE OTRAS MUNICIPALIDADES Art. 251° CC.

Procedimiento a través del cual se anuncia el matrimonio proyectado.

33.- POSTERGACION DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL.

Procedimiento a través del cual se posterga la celebración del Matrimonio Civil proyectado; hasta por **treinta días**, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo General.

34.- RETIRO DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

Procedimiento a través del cual los contrayentes solicitan el retiro del expediente matrimonial presentado a la Municipalidad Distrital de Chaglla.

35.- ESTADISTICAS DE HECHOS VITALES Y LOS ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL INSCRITOS EN LAS OFICINAS DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL (CON REGISTRO MANUAL O AUTOMATIZADO) Y LAS OFICINAS REGISTRALES CONSULARES (CEHVAMEC).

Una de las funciones del registro del estado civil es la función estadística pues resulta de suma importancia para el Estado Peruano conocer el número exacto de personas que forma parte de nuestra sociedad.

Por ello que el RENIEC trata este tema en la Directiva N° 008-DRC/001 "Procedimientos del Registro Civil para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del estado Civil ante oficinas autorizadas.